

San Luis,

Señor,  
**JHON FREDY MARTINEZ**  
Teléfono 310 620 89 83  
Carrera 19 # 21-68, apartamento 201  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

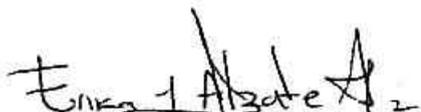
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el expediente No. 056600224133.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES  
Proyectó: Yiseth Paola Hernández  
Fecha: 21/10/2021

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, por medio de Resolución No. 134-0153 del 10 de mayo de 2016, notificado de manera personal el día 13 de mayo de 2016, se resolvió otorgar al señor JHON FREDY MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.000, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.1039 L/s distribuidos de la siguiente manera; Uso doméstico 0.0206 L/s y Uso recreativo 0.0833 L/s, caudal a derivar de una fuente denominada "QUEBRADA LA SIRENITA", en un sitio de coordenadas X: 098.754 Y: 1.158.546 Z:1116.

Que, ejercicio de actividades de control y seguimientos, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, precedieron a hacer visita al predio de interés, generándose el Informe técnico No. IT-06197 del 08 de octubre de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 23 de septiembre de 2021, se pudo observar lo siguiente:

- El predio de propiedad del señor JOHN FREDY MARTÍNEZ, está ubicado en vereda La Cuba, sector "La Sirena" del municipio de San Luis y está dedicado a actividades recreativas, cuenta con una vivienda en buen estado y habitada, tiene una extensión aproximada de 2500 metros cuadrados.
- En predio también cuenta con una piscina de las siguientes dimensiones: 6.00 X 4.00 X 1.20 metros = 28.8 metros cúbicos, y un pozo séptico, en mampostería, para el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales que se generan en la vivienda, de las siguientes dimensiones: 2.50X3.00X1.80 metros.
- El predio es visitado transitoriamente, los fines de semana por unas 10 personas, las cuales realizan actividades recreativas y permanecen dos (2) personas para el cuidado de la finca y 10 transitoriamente, requiriendo un caudal de: 0.0097 L/s para uso doméstico. En las condiciones actuales se observó cambios en el número de personas permanentes y transitorias del predio, a lo que se contempló en el informe técnico que conceptuó favorablemente para otorgar la concesión de aguas, el usuario deberá solicitar la modificación de la misma.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DÍAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/pers/día	1	Permanentes	2	0.0029 L/Sg	30	"La Sirenita"
	60 L/pers/día		Transitorias	10	0.0069 L/Sg	10	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0098		

- El agua para uso doméstico, es captada de la fuente denominada "La Sirenita", situada a unos 150 metros del predio, aguas arriba, para el aprovechamiento del agua se cuenta con una pequeña presa transversal que capta el agua y la conduce por tubería en PVC de una pulgada, hasta un tanque de almacenamiento, en fibra de vidrio de 5000 litros, en una longitud de 50 metros, de aquí sale una manguera de PVC de una pulgada de diámetro, en unos 100 metros hasta un tanque, en PVC, de 500 litros, ubicado en la vivienda.
- Se realizó aforo de la manguera que conduce a la vivienda del predio y arrojó un caudal captado de 0.2 L/s, el caudal concesionado para uso doméstico es 0.0206 L/s, por ende se encuentra captando 0.179 L/s más de lo otorgado.
- El agua para uso recreativo se capta a unos 180 metros del predio por medio de una pequeña presa, donde sale una manguera en PVC, en unos treinta metros de longitud, hasta un desarenador y de este, sale una manguera de PVC de una pulgada de diámetro, en una longitud de 150 metros, hasta la piscina ubicada a un lado de la vivienda, requiriendo para este uso un caudal de 0.0833 L/S. Se realizó aforo de la manguera que llega a la piscina y arrojó un caudal captado de 0.5 L/s, el caudal concesionado para uso recreativo es 0.0833 L/s, por ende se encuentra captando 0.4167 L/s más de lo otorgado.

USO	% RECAMBIO DIARIO	CAPACIDAD DE LA PISCINAS (M3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	25	28.8	0.0833	"La Sirenita"
	0.0833			

- También se observó que se está haciendo un uso eficiente del recurso hídrico, se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento.
- Se tiene implementada una obra de captación en la fuente abastecedora, pero no se cuenta con dispositivo de control de flujo, que garantice solo la derivación del caudal otorgado por la Corporación. Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas y cauce de la fuente denominada "La Sirenita" se encuentran bien conservados y cuentan con Bosque Natural en una extensión aproximada de cinco (5) hectáreas.
- Mediante Resolución con Radicado 134-0153-2016 del 10 de mayo de 2016, se otorgó Permiso de Concesión de Aguas, por el termino de diez (10) años, al señor JOHN FREDY MARTINEZ con cédula de ciudadanía 70353000, en beneficio de su predio denominado "La Sirena" ubicado en la vereda La Cuba, sector "La Sirena" del municipio de San Luis, (Expediente: 05660 02 24133), dicha Resolución vence el 14 de mayo de 2026.

- El día de la visita se realizó el aforo volumétrico de la fuente abastecedora denominada quebrada "La Sirenita" y arrojó un caudal de 5 L/s, (ver anexo 1 cuadro con tabla de aforo), esta fuente, en su nacimiento riberas y cauce se encuentra bien conservada y cuenta con vegetación protectora, consistente en bosque natural.
- Las coordenadas de la captación anotadas en la Resolución con Radicado 134-0153-2016 de 10 de mayo de 2016, son erróneas y se deben tomar las de este informe, anotadas en la visita de Control y seguimiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución con Radicado 134-0153-2016 de 10 de mayo de 2016, la cual resuelve:  "ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor JOHN FREDY MARTINEZ con cedula de ciudadanía 70353000, una Concesión de Aguas en un caudal total de 0.1039 L/Sg., distribuidos de la siguiente manera; uso Doméstico 0.0206 L/Sg y uso Recreativo 0.0833 L/Sg, caudal a derivar de una fuente denominada "Quebrada La Sirenita" en un sitio de coordenadas: X: 098754 – Y: 1158546 y Z: 1116"  "ARTICULO SEGUNDO: informar al beneficiario de este permiso que: 1. debe cumplir lo estipulado en el informe técnico con radicado 134-0227-2016 del 03 de mayo de 2016 para el aprovechamiento del agua debe implementar una obra de captación donde solo derive el caudal otorgado por CORNARE". "Se debe conservar las áreas de protección hídrica en los nacimientos riberas y cauce de las</li> </ul>	23 de septiembre de 2021			X 40%	El día de la visita, el 23 de septiembre de 2021, se realizó visita al predio del señor JOHN FREDY MARTINEZ con cédula de ciudadanía 70353000, localizado en la vereda La Cuba, sector "La Sirena" del municipio de San Luis, predios con coordenadas de ubicación: X: - 74; 59; 28.79 – Y: 6; 01; 55.78 y Z: 1087 m.s.n.m, y este, aún se beneficia de la Concesión de Aguas otorgada, También se observó el uso eficiente del recurso hídrico, y se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento. Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas

<p>fuentes abastecedoras del recurso hídrico.”</p> <p>2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación.</p> <p>3. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p> <p>4. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.</p> <p>5. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.</p>			<p>y cauce de la fuente denominada “La Sirenita” se encuentran bien conservadas y cuentan con Bosque Natural. El peticionario no tiene implementado el dispositivo de control de flujo que garantice solo el caudal otorgado por la Corporación. El concesionario de este permiso esta captando un caudal mayor al autorizado por la Corporación, en los usos doméstico y recreativo, así:</p> <p>Doméstico 0.2 L/Sg y Recreativo 0.5 L/Sg y la Resolución con Radicado 134-0153-2016 de 10 de mayo de 2016, otorga un caudal para uso doméstico de 0.0206 y para uso recreativo un caudal de 0.0833.</p>
---	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- En la visita realizada el día 23 de septiembre de 2021, al predio denominado “El Edén” del señor JOHN FREDY MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía 70353000, predio con coordenadas ubicación: X: -74; 59; 28.79 – Y: 6; 01; 55.78 y Z: 1087 m.s.n.m, localizado en la vereda La Cuba, sector “La Sirena” del municipio de San Luis, se pudo evidenciar, que a la fecha, el predio en mención aún se beneficia de la Concesión de Aguas otorgada, también se observó que se está haciendo un uso eficiente del recurso hídrico, se aprecia mangueras en buen estado, llaves y grifos para el control de flujo, y el buen estado del tanque de almacenamiento.
- Se tiene implementada la obra de captación en la fuente abastecedora, pero no se cuenta con dispositivo de control de flujo, que garantice solo la derivación del caudal otorgado por la Corporación, ya que se pudo constatar el día de la visita técnica de control y seguimiento que, se está captando más caudal del

- concesionado en la Resolución con Radicado 134-0153-2016 de 10 de mayo de 2016, donde se otorgó un caudal para uso doméstico de 0.0206 L/s y para uso recreativo un caudal de 0.0833 L/s; al momento se está captando un caudal de 0.2 L/s para uso doméstico y para uso recreativo un caudal de 0.5 L/s, captando 0.179 L/s y 0.4167 L/s más de lo otorgado respectivamente para los usos mencionados
- Los terrenos aledaños al nacimiento, riberas y cauce de la fuente denominada "La Sirenita" se encuentran bien conservadas y cuentan con Bosque Natural en una extensión aproximada de cinco (5) hectáreas.
  - Por las condiciones y características del predio descritas en este informe, la actividad es económica, ya que se le da un uso recreativo al recurso hídrico, por ende dicho trámite de Concesión de Aguas NO procede a ser registrado como se estipula en el decreto 1210-2020 de septiembre del 2020 y el protocolo para Registro de Usuarios del recurso Hídrico RURH de viviendas Rurales Dispersas adoptado por CORNARE.
  - Las coordenadas de la captación anotadas en el Artículo primero de la Resolución con Radicado 134-0153-2016 de 10 de mayo de 2016, son erróneas y se deben tomar en cuenta las del presente informe técnico, tomadas en la visita de Control y seguimiento, las cuales son X(-W) 74°59'32.55" y Y(N) 6°1'49.9".

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental

en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dice "En cualquier tiempo, **de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**". (Negrilla fuera del texto original)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06197 del 08 de octubre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones, relativas a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 134-0153 del 10 de mayo de 2016, que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que, del mismo modo, este Despacho considera procedente **CORREGIR la Resolución N° 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, en el sentido de modificar las coordenadas del punto de captación.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución No. 134-0153 del 10 de mayo de 2016**, por medio de la cual se torga una concesión de aguas superficiales, el cual, en lo sucesivo, quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.553.000, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 0.1039 L/s, distribuidos de la siguiente manera: Uso doméstico 0.0206 L/s y Uso recreativo 0.0833 L/s, caudal a derivar de una Fuente denominada "QUEBRADA LA SIRENITA", en un sitio coordenadas geográficas X: 74° 59' 32.55", Y: 6° 1' 49.90" y Z: 1128 msnm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.000, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, relativas al permiso de concesión de aguas, otorgada mediante **Resolución No. 134-0153 del 10 de mayo de 2016**:

1. Implementar un dispositivo de control de flujo que garantice solo la derivación del caudal otorgado por la Corporación, según lo dispuesto en la **Resolución No. 134-0153 del 10 de mayo de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ** que debe implementar las prácticas de buen manejo ahorro y uso eficiente del agua, en el predio beneficiario de la concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ** que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **JHON FREDY MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.553.000, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Erika Yuliet Alzate Amariles*

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Yiseth P. Hernández V. Fecha: 21/10/2021  
Revisó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 056600224133  
Técnico: Diego Álvarez

